



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 426
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00232-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso y 54 de la ley 1996 de 2019, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda solicitada por la señora **DARLEIBY MOSQUERA GIL** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado principal, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º), En este aspecto es necesario requerir al profesional del derecho para que proceda de conformidad con la norma acabada de citar, toda vez que, con el rastreo que se hace de la procedencia de la demanda a estudio, se observa que la misma fue enviada de una dirección electrónica diferente a la que él tiene registrada.
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica utilizada por la demandada, precisando como la obtuvo (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º) .
3. Anexará un certificado médico expedido por psiquiatra o neurólogo sobre el estado de la presunta incapaz, con fecha de expedición que no supere los tres meses.

4. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6° de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y de la historia clínica anexada, se establece que la señora **MARÍA HISMENIA HINESTROZA VALDERRAMA** no se encuentra en dichas circunstancias, ya que se manifestó “ **HACE CUATRO AÑOS EMPEZO A PRESENTAR PÉRDIDA DE LA MEMORIA RECIENTE, ORIENTACIÓN, CAPACIDAD DE CÁLCULO, JUCIO, RACIOCINIO Y FUNCIONES EJECUTIVAS..... CONSTITUYE GRAVE TRASTORNO MENTAL QUE LE HA OCASIONADO SECUELAS DE CARÁCTER TOTAL, PERMANENTE Y ABSOLUTO PARA ADMINISTRAR SUS BIENES, TOMAR DECISIONES Y LLEVAR A CABO TRANSACCIONES COMERCIALES**”. Por lo anterior, allegará la prueba que dé certeza que la citada dama aplica para este tipo de acción; de lo contrario deberá ella como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para la citada dama, la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.
5. Conforme lo exige el inciso 4° del decreto legislativo referido, acreditará debidamente que, simultáneamente con la demanda, envió por correo electrónico copia de ella y de los anexos a la accionada.
6. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de índole contencioso, adecuará el poder y la demanda indicando que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO de adjudicación de apoyos transitorios - si a eso se contrae la pretensión -, refiriendo que la misma va dirigida en contra de la señora **MARÍA ISMENIA HINESTROZA VALDERRAMA**.
7. Allegará los registros civiles necesarios que acrediten el parentesco que tiene la señora MOSQUERA GIL con la demandada.
8. Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una

de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados

9. Indicará la dirección electrónica donde se pueden localizar los testigos y el objeto de esta prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso.).
10. Referirá cuáles son los derechos que se quieren proteger.

Se advierte a la solicitante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __74__ fijados hoy __31__ de agosto de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb7c81535611a82fe715af54bcc7589eafee613338ad07a3cca8412ecd18f3

Documento generado en 28/08/2020 11:14:12 a.m.